

La evolución de los mecanismos de control del mercado textil murciano (1370-1500)



Mauro Fazzini

Instituto de Historia Antigua, Medieval y Moderna "José Luis Romero",
Facultad de Filosofía y Letras, UBA- UNLAM
maurofazzini89@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-6482-7611>

Fecha de recepción: 1º de diciembre de 2023

Fecha de aprobación: 29 de febrero de 2024

Resumen

Se ha comprobado que el crecimiento de los intercambios durante la Baja Edad Media se vio acompañado por la multiplicación de mecanismos políticos de control a la circulación, que en el período que estudiamos se implementa mayormente a nivel local. Se destacan las tasas de precios y salarios, los controles de pesos y medidas, la regulación de la calidad de los productos comercializados, entre otros. Ahora bien, la complejidad característica de la producción textil impone la necesidad de mecanismos de control específicos, con vistas a tornar transparente el mercado de paños y evitar así la proliferación de estafas y engaños. En el presente trabajo estudiaremos la evolución de tales mecanismos en el mercado murciano, que el concejo de la ciudad tenderá a delegar en la corporación pelaire.

Palabras clave: Mercado textil - Murcia - pelaire - regulación mercantil

The evolution of the control mechanisms of the Murcian textile market (1370-1500)

Abstract

The growth of exchanges during the late Middle Ages was accompanied by the multiplication of political mechanisms to control circulation, which in the period we are studying were mostly implemented at the local level.

These included price and wage rates, controls on weights and measures, and the regulation of the quality of traded products, among others. However, the complexity characteristic of textile production imposes the need for specific control mechanisms, in order to make the cloth market transparent and thus avoid the proliferation of frauds and deceptions. In this paper we will study the evolution of such mechanisms in the Murcian market, which the city council tended to delegate to the pelaire corporation.

Key Words: Market regulation - Murcia - Pelaire - Textile market

*Aún fazen otro engaño al cuitado comprador:
muéstranle de una cosa e danle otra peor,
e dizen: "en la primera d'esto vos mostré, señor";
¡Si non, él nunca vaya a velar a Rocamador.*

*Fazen oscuras sus tiende e poca lumbre les dan;
por Brujas muestran lpre e por Mellinas Roán;
e los paños violetes bermejes parescerán;
al contar de los dineros las finiestras abrirán.*

Pero López de Ayala, Rimado de Palacio.

I. Introducción

El comercio textil de la ciudad de Murcia durante la Baja Edad Media se encuentra fuertemente regulado. Antes de que un paño¹ llegue a manos de su consumidor final, este ha sido examinado por diversas autoridades pertenecientes a corporaciones artesanales locales, muchas veces en conjunto con determinados oficiales concejiles destinados a tal efecto. Asimismo, los textiles han sido provistos con diversas marcas y sellos que permiten identificar su procedencia y expresan algunas de sus características cualitativas, como la cantidad de hilos que portan. Estos controles institucionales a la circulación han sido analizados por González Arce, autor de una de las monografías más importantes dedicadas a la industria bajomedieval murciana, en términos de restricciones al desarrollo del mercado que no hacen más que consolidar el poder oligopólico del artesanado local, amparado por la oligarquía concejil a partir de una suerte de acuerdo tácito (González Arce, 2000: 180). La condición de oferente privilegiado traería

¹ Denominación usual para los tejidos de lana.

como contrapartida la imposición de condiciones de producción y venta acordes a las necesidades de consumo de los regidores murcianos, quienes lograrían hacerse con los textiles locales por debajo de su valor, lo que los convierte en los principales beneficiarios de la regulación del mercado.

Al margen de la extravagancia de suponer que la política económica del concejo se encuentre exclusivamente al servicio de unas pocas docenas de consumidores privilegiados, cuando los regidores tienen que preocuparse por el correcto abastecimiento de una ciudad de entre 9000 y 12000 habitantes (Molina Molina, 1977),² este planteo abreva en un tópico propio del sentido común historiográfico: el carácter antieconómico de los gremios de artesanos. De Adam Smith (2014: 115 y ss.) a la teoría de la proto-industrialización (Kriedte, Medick y Schlumbohm, 1986), pasando por la Escuela Histórica Alemana (Bücher, 1901: 270–271; Schmoller, 1905: 495–499; Sombart, 1931: 76) y los grandes exponentes de la historiografía marxista del siglo XX (Dobb, 1994: 475; Hilton, 1982: 164–165, entre otros), los gremios han sido analizados bajo esta óptica según la cual la libertad, entendida como ausencia de regulación, es la única condición necesaria para el desarrollo mercantil. Por debajo de este supuesto se encuentra la idea de que el mercado medieval es transparente, como señalara Engels en su célebre apéndice al tercer tomo de *El Capital*, dado que todos los que participan de este son mayormente productores y consumidores a la vez, y por ende conocen a la perfección las técnicas y los tiempos de trabajo correspondientes a las mercancías que se transan (Engels, 2007: 1135). Esto permite al autor sostener que la ley del valor tiene vigencia universal, en tanto el carácter diáfano de las operaciones productivas permite la conmensurabilidad directa de los distintos trabajos concretos, así como la correcta adecuación entre valores y precios.³ Esta concepción aplicada al entramado productivo bajomedieval y moderno lleva a que la historiografía clásica descarte cualquier tipo de efecto beneficioso producido por la regulación gremial del mercado: si las características y costos de

2 Por otra parte, no se corrobora que la oligarquía local fuera la principal consumidora de los paños locales. En Murcia se produce una amplia gama de textiles de calidades media baja a media alta, destinadas primordialmente al estamento pechero. La nobleza local tiende a optar por productos suntuarios acordes a su estado, al margen de que pudiera hacerse con algunos tejidos locales. Este tipo de consumo obedece a la necesidad de hacer ostensibles los límites infranqueables que la separan del común y contribuyen a la construcción de su poder social (Astarita, 2009: 39 y ss.). Esto se evidencia en la política concejil relativa a la importación pañera. Durante la segunda mitad del siglo XV, las autoridades locales prohíben de forma intermitente la entrada de tejidos foráneos, no obstante, siempre son exceptuados los paños flamencos, destinados al consumo de las clases dirigentes y sin un equivalente local (Martínez Martínez, 1988: 136). Esta evidencia no es tenida en cuenta en el análisis de González Arce.

3 Para un análisis pormenorizado de la posición de Engels ver Colombo (2010).

producción de los bienes artesanales son conocidos por todos, no es necesario control institucional alguno para facilitar su circulación.

No obstante, la realidad de la producción textil bajomedieval y moderna no se condice con esta tesis que reserva la opacidad de las relaciones económicas para el mundo capitalista contemporáneo. Baste aquí señalar que para la elaboración de un paño de lana se requiere poco menos de una veintena de operaciones independientes entre sí, ejecutadas por artesanos con calificaciones dispares, lo que da lugar a una compleja y fragmentada cadena productiva. Este hecho, harto conocido por la historia de la técnica (Cardon, 1999; Iradiel, 1974; Martínez Martínez, 1988, entre otros), ha sido omitido por la historia social. Solo el divorcio entre ambas disciplinas permite afirmar, sin más, el carácter antieconómico de cualquier tipo de regulación gremial del mercado.⁴

En las últimas décadas, la historiografía neoinstitucionalista ha invertido el análisis en torno a la regulación gremial de la circulación al ponderar que en el mercado artesanal bajomedieval y moderno la información entre vendedores se encuentra asimétricamente distribuida. La complejidad propia de los bienes artesanales le resta transparencia a la circulación, en tanto solo los productores disponen de un conocimiento preciso sobre las características concretas de las mercancías. No así los consumidores, cuyo ojo inexperto no es capaz de detectar los defectos ocultos en los bienes. Solo cuando se desgarran las fibras de los tejidos o se rompen las suelas de los zapatos su dueño anuncia de los problemas en su fabricación. Esto se agrava ante la existencia de calidades diversas disponibles para la venta. Tales asimetrías en la información pueden conducir al colapso de los intercambios, en tanto los agentes tienden a evitar arriesgar su patrimonio en bienes potencialmente defectuosos, de allí la necesidad estructural de la regulación del mercado (Epstein, 2008; Gustafsson, 1987; Pfister, 2008; Prak, 2008). Los exámenes a los maestros, los controles de calidad de la producción, la disposición de sellos y marcas sobre los productos, etc., tornan transparente el intercambio a los consumidores al ofrecer garantías sin las cuales no arriesgarían su patrimonio.

Cabe destacar que se trata de una aproximación superficial a un fenómeno de mayor envergadura que no se reduce a la mera incertidumbre, a saber,

⁴ Del mismo modo, el desconocimiento de las características concretas de la producción textil sustenta la exclusión del espacio urbano del fenómeno protoindustrial, puesto que a sencillez de sus operaciones permitiría que el capital traslade el proceso productivo al campo para eludir las restricciones gremiales a la acumulación. Esta idea subyace en el famoso estudio de Kriedte, Medick y Schlumbohm (1986).

la imposibilidad de la correcta transformación de valores en precios ocasionada por la propia dinámica del mercado precapitalista que es incapaz de regularse de forma autónoma, como bien ha demostrado la historiografía (Colombo, 2008; Monsalvo Antón, 1988: cap. 17). Este problema se deriva del funcionamiento imperfecto de la ley del valor en el mercado bajomedieval. Es decir que el mecanismo de los precios no garantiza el desarrollo del intercambio de equivalentes, en tanto la ley del valor no rige la distribución del trabajo social, al contrario de que lo que sostiene Engels (Colombo, 2008, 2010). De allí la necesidad estructural de la regulación del mercado, a cuyo funcionamiento se encuentra atada la reproducción del grueso de la sociedad, obligada a participar de este en tanto productor y consumidor. Esto explica que el crecimiento del intercambio propio de los últimos siglos de la Edad Media se vea acompañado por la multiplicación de los mecanismos de control político a la circulación, que, en Castilla, en el período que estudiamos, son implementados mayormente a nivel concejil (Colombo, 2008). Se destacan las tasas de precios, normas sobre pesos y medidas, la regulación de la calidad de las mercancías transadas, entre otros.

Ahora bien, el mercado de bienes artesanales en general, y el de textiles en particular, cuenta con una especificidad que emana de la propia complejidad de la producción que facilita el intercambio de no equivalentes. Esta es la base material para la proliferación de engaños y estafas como las que denuncia, Pero López de Ayala en los versos que inician este trabajo. Lógicamente, el mercado de textiles murciano no se encuentra exento de tales problemas. Por el contrario, estos se agravan a partir de la afluencia permanente de tejidos foráneos. Principalmente gracias a aquellos que provienen de las aldeas y villas menores de la región murciana y del Marquesado de Villena, comúnmente denominados manchegos, cuya calidad es inferior a la de los textiles de la ciudad.⁵ Gran parte de estos paños llegan a Murcia en hilaza o ya tejidos, aunque sin finalizar y teñir, con el propósito de completar las últimas fases de su producción en la ciudad. Esto da lugar a una articulación productiva urbana-rural. La afluencia de tales tejidos es necesaria para complementar el abastecimiento del mercado de la ciudad, que difícilmente se logra a partir de la producción estrictamente local. Igualmente, contribuye a generar una masa de paños exportables.

5 Se verifica la llegada de textiles procedentes de Cartagena, Lorca, Alhama, Librilla, Mula, Cotillas, Jumilla, Hellín, Caravaca, Jorquera, Cieza, Jumilla, Yeste, Moratalla, Albacete, Villena, Chinchilla, entre otras villas y aldeas. Ver Martínez Martínez (1988: 132–134). Asimismo, evidencia en este sentido en Martínez Martínez (2000: doc. 20, 11/12/1405, doc. 17, 26/1/1406 y doc. 122, 9/2/1471); Archivo Municipal de Murcia (en adelante A.M.M.), Actas Capitulares (en adelante A.C.), 1407-8, 5/11/1407, 64 v; 1463-4, 18/10/1463.

En consecuencia, las autoridades locales se encuentran ante la necesidad de evitar los perjuicios derivados de la indistinción de la producción textil, aunque garantizando la llegada de paños foráneos para mantener el mercado local correctamente abastecido. Para ello resulta necesaria la correcta identificación de cada tipo de tejido acorde a su calidad, procedencia y precio. De esta manera, verificaremos que el mercado pañero requiere de mecanismos institucionales que garanticen su funcionamiento. En lo que sigue analizaremos la evolución de tales mecanismos, que se constituirán a partir de ensayo y error por parte del concejo de la ciudad, en un proceso que muchas veces implicará conflictos con el artesanado local. Como veremos, su conformación reconoce dos etapas diferenciadas. En un primer momento, las autoridades locales dispondrán de instancias centralizadas en manos de agentes concejiles, que se probarán poco efectivas. Por ello a partir de la década de 1440, las autoridades locales tenderán a delegar diversas funciones relativas al control del mercado de paños en manos de la corporación pelaire con vistas a apoyarse en el conocimiento específico y la capacidad política de sus miembros.

II. El fracaso del control centralizado: fines del siglo XIV y comienzos del XV

Desde el último cuarto del siglo XIV, se corrobora una creciente intervención institucional sobre el mercado de paños de la ciudad de Murcia que busca lidiar con la convivencia de tejidos de diversas calidades y procedencias. En un primer momento, las autoridades locales ponen el foco sobre los paños manchegos. Para ello, en 1374 comandan a los veedores de los tejedores y pelaires para que juzguen los errores en los paños que se hacen fuera de la ciudad y se traen para ser finalizados.⁶ Así el concejo extiende las facultades de estas corporaciones para que supervisen estos tejidos, del mismo modo en que proceden con aquellos elaborados por sus miembros. El objetivo explícito es asegurar que los paños manchegos posean un piso mínimo de calidad.

Durante las próximas tres décadas, la estrategia concejil de control del mercado se focalizará sobre la producción local. A partir de 1375, las autoridades concentran sus esfuerzos en examinar los textiles murcianos, con vistas a homologar su calidad e identificarlos correctamente. Para ello instrumentan distintos mecanismos de supervisión. La clave pasa por la disposición de sellos y marcas sobre los paños que corroboren que han sido elaborados

⁶ A.M.M., A.C 1374, 29/7/1374, 32 r-v.

íntegramente en la ciudad, lo que apunta a evitar su confusión con la producción foránea. Asimismo, esto constituye una garantía de calidad, puesto que solo son marcados aquellos tejidos que se encuentran exentos de fallas. El concejo procura que los consumidores cuenten con información clara sobre los paños que se comercializan en la ciudad y, en simultáneo, busca proteger el prestigio de la producción murciana en los mercados externos. Este último objetivo se observa con claridad en las ordenanzas de comienzos del siglo XV relativas al sellado y bollado de los paños. Según se indica, a la ciudad

Entran e trahen muchas personas paños de fuera parte que no son de la fechora de Murçia ny se fassen en ella los quales paños trahenlos en xerga et adoban et tignen en la çibdat et de que los sacan de fuera de la dicha çibdat los señores dellos dicen et ponen fama que son de Murçia en tal manera que por esta rason los paños de la dicha çibdat son menos preciados en las partes donde van⁷

La potencial indistinción entre los textiles murcianos y manchegos es explotada por los mercaderes de paños, quienes hacen pasar a los segundos por los primeros. Se trata de uno de los fraudes más usuales del tráfico textil. Debido a la inferior calidad de los paños manchegos, esta práctica espuria atenta contra el prestigio de la pañería murciana. Como consecuencia, se reducen sus posibilidades de comercialización. Por este motivo, resulta fundamental demarcar con claridad los paños locales de aquellos que solamente son finalizados en la ciudad. Para no prohibir la entrada de paños extranjeros, dado que ponen en movimiento a una parte no menor de la industria local, se manda a sellar los paños enteramente locales.⁸ La contracara de esta medida es la penalización a aquellos que llevarán a sellar paños manchegos con la pérdida del tejido. Esta medida apunta principalmente a pelaires y tintoreros, en tanto controlan los últimos eslabones del ciclo productivo (Martínez Martínez, 2000: doc. 27, 8/5/1406). De este modo, el concejo busca limitar los efectos perniciosos de la articulación productiva de Murcia con las villas menores y el entorno rural. Unos meses más tarde, se incluye una marca adicional en los tejidos: una bolla de plomo, que se coloca junto a los sellos al momento de su examen.⁹ Al año siguiente esta medida se complementa con la obligación a que los tejedores incorporen la señal de la “M” en

7 A.M.M., A.C., 1405-6, 13/10/1405, 56 v.

8 Para la articulación entre la producción manchega con la murciana ver Martínez Martínez (Martínez Martínez, 1988)

9 A.M.M., A.C., 1405-6, 19/12/1405.

los paños una vez confeccionados.¹⁰ Esto último no es una instancia de control *per se*, aunque tiene el mismo espíritu que el resto de las medidas aquí relacionadas, es decir, procurar la correcta identificación de los tejidos locales.

A comienzos del siglo XV, en 1403, el concejo nuevamente apunta a establecer algún tipo de control sobre los paños foráneos que llegan a la ciudad. En sintonía con los controles sobre los paños murcianos, la clave pasa por colocar marcas que identifiquen la procedencia de los tejidos. En este caso, se busca diferenciar los paños manchegos, referidos como paños de la tierra, de aquellos de fuera del reino de Murcia. Para ello se aplican sendos sellos en la aduana de la ciudad. Por otra parte, se manda a confiscar todo tejido sin sellar que se hallare en las tiendas de los mercaderes.¹¹

Las instancias de control que hemos destacado se instrumentan de forma centralizada, a través de agentes concejiles. El sellado de paños en la aduana es encargado a los jueces ejecutores del concejo. Por otra parte, la supervisión de los paños murcianos se realiza a través de oficiales que, colocados por encima de la autoridad corporativa, actúan como sobreveedores. Los primeros en desempeñar esta función serán Juan Fernández y Francisco Bernat, dos hombres buenos, ajenos por completo al mundo artesanal. En 1375, se les encomienda examinar la labor de los tejedores, pelaires y tintoreros murcianos, corroborando que se ajuste a las normas de producción vigentes. Estos agentes pasan a ser depositarios del sello de la ciudad, elaborado especialmente al momento de su designación, que se utilizará para marcar los tejidos que resulten satisfactorios (Martínez Martínez, 2000: doc. 7, 27/11/1375). Durante los siguientes treinta años se suceden los nombramientos de sobreveedores para que continúen con las tareas de control y sellado de la producción local.¹²

Cabe preguntarse por qué las autoridades locales deciden colocar estas instancias de control en manos de oficiales concejiles. Esta decisión puede relacionarse con el estado de desorden de la industria murciana en este período. Según indican los regidores, a fines del siglo XIV la producción local presenta severos problemas de calidad en tanto no se ajusta a la regulación vigente. Proliferan las faltas, errores o directamente fraudes lisos y llanos cometidos por los artesanos que intervienen en el proceso

10 A.M.M., A.C., 1406-7, 20/7/1406.

11 A.M.M., A.C., 1403-4, 96 v.

12 A.M.M., A.C., 1377-8, 3/4/1378, 75 r; 1380-1, 23/2/1381, 55 v; 1405-6, 19/12/1405, 88 r-v, Martínez Martínez (2000: doc. 30, 6/5/1406). Ver asimismo Martínez Martínez (1988: 268-272) y González Arce (2000: 27).

productivo.¹³ El concejo responsabiliza abiertamente a los veedores corporativos de esta situación, a los que acusa de ejercer mal su tarea. Al no poder fiarse únicamente de las instancias descentralizadas de supervisión decide superponer mecanismos concejiles, en manos de agentes que respondan directamente a la autoridad municipal.¹⁴

No obstante, estas medidas de control se encuentran destinadas al fracaso. Esto obedece fundamentalmente a la resistencia de los colectivos artesanales, especialmente a partir de comienzos del siglo XV. En 1406 encontramos que los pelaires de la ciudad rechazan el examen de sus paños, alegando que estos ya se encuentran apuntados y listos para vender. Según estos, el desplegarlos sería un inconveniente, en tanto habrían invertido seis maravedís en su plgado.¹⁵ En simultáneo, se verifican acciones más exacerbadas en rechazo a los oficiales concejiles. Según denuncian Pedro Ferriz y Bartolomé Ferrandez, sobreveedores en 1406

usando del dicho ofiçio e veyendo las dichas mafetras [de los paños] a las personas, asi texedores como perayres e tintoreros, cada que son llamadas para que en uno con ellos vea las dichas malfetas, por los desonrar les fazen e dizen muchas injurias e desonras. (Martínez Martínez, 2000: doc. 30, 6/5/1406, 29)

En una muestra cabal de rechazo a la vulneración de la autonomía corporativa, los artesanos insultan e injurian a los agentes de control concejiles con vistas a impedir su tarea. A la vez, según denuncian los sobreveedores, las autoridades de pelaires, tejedores y tintoreros los hacen prender al momento de tratar de imponer alguna pena sobre los artesanos de estas

13 "Et por que a los dichos omnes buenos et ofiçiales fue dicho et dado a entender que los paños delgados de lana que se fassen en la dicha çibdat non se fassen de la guysa que deven segund las ordenaciones que son fechas en rason de las fechuras de los panos ny otrosy las colores dellos no son tales ny de tales tintas como deven ser segund las dichas ordenaciones." A.M.M. A.C., 1377-8, 3/4/1378, 75 r. En el mismo sentido, A.M.M. A.C., 1380-1, 23/2/1381, 55 v.

14 Esta motivación es explicitada en el nombramiento del sobreveedor Francisco Díaz: "Et por quanto a los dichos cavalleros et escuderos et omnes buenos et ofiçiales es dicho e dado a entender que en los paños que se fassen en la dicha çibdat se fassen algunas maleficios et algunos menoscabos que se fassen en adobar de la manera q deuen en de la guisa que se contiene en las ordenaciones que son fechas en rason de los dichos panos et ay veedores puestos para los ver que no lo fassen como deven et por esta rason los dichos omnes buenos et ofiçiales para que los paños se fagan leales y como deven pusieron por veedores de todos los paños que se fisieron en la dicha çibdat a Françisco Dias vesino de la dicha çibdat q es omme bueno et suficiente para ello." A.M.M., A.C., 1380-1, 23/2/1381, 55 v.

15 A.M.M., A.C., 1405-6, 15/5/1406, 199 r.

corporaciones (Martínez Martínez, 2000: doc. 30, 6/5/1406). Las tres grandes corporaciones del mundo textil actúan en paralelo, defendiendo celosamente su autonomía, frente a la intromisión de un poder que les es ajeno. Con este objeto hacen uso de su capacidad jurisdiccional para obturar la actividad de los sobreveedores, cuyo poder prácticamente deviene nominal.

Es tal la pérdida de autoridad de los agentes de control concejiles que, en 1408 Pedro Ferris, sobreveedor en ese entonces, declara ante el concejo precisar de la ayuda de miembros de la corporación pelaire para que lo acompañen en su labor. Alega que le es menester su consejo, lo que puede derivarse del conocimiento específico sobre la producción textil.¹⁶ Esto es altamente probable. Lógicamente, los oficiales concejiles carecen de la *expertise* de aquellos que provienen del mundo artesanal, fundamental para la supervisión de la producción. Esto se tornará evidente una vez que analicemos la delegación de estas funciones en la corporación pelaire, lo que permitirá el despliegue de mecanismos de control de mayor complejidad, fuera del alcance de los sobreveedores. No obstante, podemos suponer la solicitud de Ferris no descansa únicamente en su desconocimiento técnico. Por el contrario, es verosímil que esta se conjugue con la necesidad de legitimar su desempeño como sobreveedor en un contexto en el cual los gremios resisten este tipo de injerencias externas.¹⁷

Según indica el sobreveedor en cuestión, los pelaires rechazan prestar sus servicios. Por ello el concejo los obliga a desempeñarse en esta función, so pena de doce maravedíes.¹⁸ No obstante, el intento de este oficial resulta infructuoso. A comienzos del siglo XV, las instancias de control centralizado se encuentran en vías de desaparecer,¹⁹ siendo Pedro Ferris el último sobreveedor del que tenemos registro. Poco después el concejo abandona estos mecanismos, en pos

16 A.M.M., A.C, 1408-9, 30/10/1408, 99 v- 100 r.

17 Es posible englobar el rechazo al accionar de los sobreveedores con otros episodios de resistencia artesanal frente al control concejil. En este sentido, en un período temprano, los tejedores se oponen a que los jurados concejiles controlen sus pesos y medidas, puesto que esa función es privativa del almotacén. (Veas Arteseros, 1985: doc. 123, 21/11/1375). Por otra parte, tejedores y pelaires rechazan en diversas ocasiones la obligación de otorgar fiadores anuales al concejo. Esto actúa como una garantía patrimonial frente al cometimiento de fraudes y errores productivos. A.M.M., A.C., 1396-7, 4/7/1396, 25v-26 r; (Martínez Martínez, 2000: doc. 37, 5/7/1407). A partir de la segunda mitad del siglo XV serán los veedores de las corporaciones los encargados de recibir las fianzas de parte de los artesanos, lo que constituye un avance en la autonomía gremial.

18 A.M.M., A.C, 1408-9, 30/10/1408, 99 v- 100 r.

19 La única excepción será la figura del juez de tintas, encargado de controlar la actividad de los tintoreros durante el período estudiado. Para un análisis de su evolución ver González Arce (2000: 141-142).

de otras alternativas que generen un nivel menor de conflictividad con los colectivos artesanales.²⁰

En 1408 el concejo vuelve a delegar en los veedores de los pelaires y tejedores el examen de los paños que llegan a Murcia para completar su proceso productivo, del mismo modo que se había establecido en 1375. Nuevamente se busca cuidar el prestigio de la pañería local, evitando que se finalicen paños defectuosos, ya que al salir de la ciudad se manifiestan como tejidos murcianos a pesar de no haber sido sellados.²¹ De este modo se busca atenuar aún más los perjuicios que puede ocasionar la articulación productiva con las áreas rurales. Esta medida opera, en cierto sentido, como un antecedente de las instancias de control que se implementarán de forma regular a partir de la década de 1440.

Por otra parte, en 1411 se modifica el abordaje respecto de la circulación de paños en el mercado de la ciudad. Las autoridades locales tratan de responder a los pleitos frecuentes entre los vendedores de tejidos y aquellos que los compran, producto de diversas fallas de fabricación que saltan a la luz luego de la venta. Con este objeto, ordenan que los vecinos de la ciudad lleven consigo un alfayate al momento de comprar un paño, para que este lo revise. Caso contrario, quienes mercaren paño “syn alfayate e después que lo ouieren mercado se descubriere en el alguna raça o otros daños que el señor del paño no sea tenido a cosa alguna” (Martínez Martínez, 2000: doc. 44, 2/4/1411, 44). Semejante viraje en la estrategia concejil informa sobre el fracaso de las instancias centralizadas de regulación del intercambio de textiles. En los hechos el concejo renuncia a la supervisión del mercado, haciendo recaer en los compradores la responsabilidad de verificar la calidad de los bienes transados, para lo cual deben contar con el servicio de un artesano. Lógicamente esto no soluciona ninguno de los problemas presentes en la circulación de tejidos. Por el contrario, la medida en cuestión pareciera entorpecer el intercambio en tanto impone un costo adicional que recae sobre los consumidores. Esta es la única mención relativa a esta práctica para la totalidad del período que abarca nuestra investigación, lo que, sumado a la implementación de nuevas estrategias de control en las décadas posterior, permite suponer que no permaneció vigente durante un espacio de tiempo prolongado.

20 La oposición al control centralizado se verifica en otros centros textiles. Es notable el caso de Cuenca, donde en 1496 las autoridades locales intentaron implementar una casa de veeduría para supervisar las fases troncales del ciclo textil, buscando así arrebatar a las corporaciones la capacidad de examinar la labor de sus miembros, lo que constituye uno de sus atributos fundamentales. No obstante, el fuerte rechazo del artesanado local fue la causa del rápido fracaso de esta instancia de control, que no logró conocer el siglo XVI (Iradíel, 1974: 91–97).

21 A.M.M., A.C, 1408-9, 17/7/1408, 35-36 v.

III. Delegación del control de calidad en el gremio pelaire: 1440 en adelante

Luego de que el concejo delegara la supervisión de los textiles en los propios consumidores, por un cuarto de siglo carecemos de noticias sobre nuevas instancias de regulación del mercado de paños. Desde ya, esto no implica necesariamente su inexistencia, aunque no hay registro de ello. Es necesario esperar hasta fines de la década de 1430 para que este fenómeno se manifieste en la documentación con toda su potencia.

En 1437, el concejo habilita la entrada de paños e hilazas manchegos y de otras partes de Castilla que serán finalizados en Murcia, luego de haber permanecido prohibida por una cantidad de tiempo que no puede precisarse en virtud de la documentación disponible. La decisión concejil apunta a asegurar el abastecimiento de la ciudad, en un contexto en el cual “esta muy menguada de paños, que no se puede auer ni alcançar en ella sino muy caros e por grandes contias de marauedis, lo que redunda en grand daño del pro común desta dicha çibdad” (Martínez Martínez, 2000: doc. 55, 1/10/1437). La llegada de estos paños e hilazas, como bien señalan las autoridades locales, resulta fundamental para asegurar el consumo de los habitantes de Murcia, ya que la producción estrictamente local resulta insuficiente. No obstante, su entrada indiscriminada genera un problema al que ya nos hemos referido, a saber: el desarrollo de un intercambio de no equivalentes, derivado de la potencial indistinción de textiles de calidades, y por lo tanto valores, disímiles. Por ello el concejo prohíbe a los tejedores que coloquen la señal de la “M” en los tejidos que elaboraran a partir de las hilazas extranjeras, lo que constituye abiertamente un fraude, so pena de sesenta maravedíes. Por otra parte, se ordena que los mercaderes “sean tenidos de decir e declarar a los que compraren de donde son los dichos paños e de que logares, porque sean auisados dello e cada uno sepa lo que compra” (Martínez Martínez, 2000: doc. 55, 1/10/1437). La pena por incumplir esto es la pérdida del paño, que se reparte entre el acusador, los ejecutores concejiles y los veedores de los pelaires. De este modo, se observa la participación de estos últimos en algún tipo de control. No obstante, no existe una garantía para la transparencia del intercambio, al margen de la palabra del vendedor. Las penas funcionan solo como un castigo potencial tras la denuncia, pero no opera ningún tipo de control previo.

Poco más de un año después las consecuencias de la falta de controles se dejan ver. Según denuncian los representantes de la pelairía, se venden paños manchegos de forma indiscriminada, lo que resulta dañoso por “se vender los dichos paños al presçio de la çibdat” (Martínez Martínez, 2000: doc. 59, 13/11/1439, 59). Para demostrar el carácter fraudulento de este intercambio los pelaires presentan al concejo dos paños adobados y sin teñir, uno local

y otro manchego. Haciendo gala de su conocimiento técnico, demuestran que este último es notablemente más angosto y posee una menor cantidad de trama y estambre.²² Al poco tiempo, las implicancias de la equiparación de los paños manchegos y murcianos se ponen de manifiesto con suma claridad en el marco de la reunión concejil. Según indican los propios regidores, “los que tenían paños de la çibdad los auian de vender por menos presçio de lo que valian, e los que tenían paños de fuera los vendían por mayores presçios de su valor” (Martínez Martínez, 2000: doc. 60, 25/2/1439, 60). Se trata de un desajuste entre valores y precios. Este problema de la circulación afecta a los consumidores y a los productores locales por igual. Los primeros, en tanto pueden ser estafados al adquirir paños por encima de su valor, lo que constituye una forma de intercambio desigual. Los segundos, ya que se ven obligados a vender sus productos de forma subvaluada. Esto imposibilita la realización de la totalidad de la plusvalía contenida en ellos. A esto se suma la pérdida de prestigio de la producción murciana, tanto en el mercado local como en el externo, problema que ya había sido identificado por las autoridades locales en el período anterior (Martínez Martínez, 2000: doc. 60, 25/2/1439, 60).

Con vistas a enmendar las contrariedades ocasionadas por la apertura del mercado local a los tejidos de inferior calidad el concejo ensaya distintas alternativas. En un primer momento, luego de la denuncia de los pelaires, dispone de dos tiendas exclusivas destinadas a los paños manchegos, para que “se sepa que se venden allí los paños extranjeros e de fuera parte, e cada uno sepa lo que compra (Martínez Martínez, 2000: doc. 59, 13/1/1439, 59). Sin embargo, la separación física entre los tejidos estrictamente murcianos y aquellos que resultan del circuito productivo urbano-rural es insuficiente para enmendar las dificultades de la circulación. Un mes más tarde el concejo propone controles mucho más estrictos. Como ya había sucedido en 1375 y 1408, se da cargo a los veedores de los tejedores y los pelaires para que inspeccionen en los paños manchegos e impidan la entrada de aquellos que sean defectuosos, tras haber sido manifestados en la aduana. Luego, se permite que sean exhibidos de forma conjunta con los paños locales, de modo que se da marcha atrás con la venta en tiendas separadas. No obstante, se toman recaudos para procurar la correcta identificación de cada producto. Mientas que paños locales deben ostentar la marca de la “M”, los foráneos se mandan a desorillar, sellar con cera bermeja y se obliga a que porten un papel con la leyenda “este pano no es de la çibdad” (Martínez Martínez, 2000: doc. 60, 25/2/1439, 61).

22 El estambre, también denominado urdimbre, se constituye por los hilos longitudinales de un paño, dispuestos de forma paralela al suelo en el telar. Estos soportan los hilos de la trama, que se tejen de forma perpendicular.

Al poco tiempo el concejo se ve obligado a revisar esta medida, dado que ha sido contraproducente para el tráfico textil. Según se indica, los controles dispuestos han “generado mucha pérdida e menoscabo de los paños extranjeros. Por la qual razon, los mercaderes cesan de los traer a vender en esta çibdad e por esto encareçen los paños en ella, lo qual es daño del pueblo” (Martínez Martínez, 2000: doc. 61, 9/6/1439, 62). Las autoridades se encuentran frente al desafío de implementar mecanismos de supervisión del mercado que garanticen la transparencia de los intercambios, sin desincentivar la llegada de textiles manchegos. Para ello será crucial el recurso a la corporación pelaire. A partir de mediados de 1439 se da cargo a los veedores de este gremio para que, junto a los ejecutores del concejo, examinen los paños manchegos que llegan a la ciudad para ser finalizados y vendidos. Aquellos que se encuentren correctamente elaborados y posean una calidad equiparable a la producción local son sellados y se permite su venta sin desorillar. De este modo, se los equipara a los paños estrictamente murcianos. Por otra parte, los textiles defectuosos son desorillados y se les cose un papel en el que se especifica su falla (demasiado angosto, lana o hilos de mala calidad). Gracias al ojo experto del pelaire la regulación del mercado textil comienza a adquirir la flexibilidad necesaria, con vistas a que sea “remediado el daño de los paños malos e los buenos paños pasaran por buenos, e no se podrán agrauir los mercadores e sera guardado el pueblo de engaño” (Martínez Martínez, 2000: doc. 61, 9/6/1439, 62).

La delegación de la supervisión de los textiles en manos de los veedores de la pelairía junto a los ejecutores de la ciudad será de allí en más la forma preferencial de control del mercado adoptada por el concejo. Paulatinamente, estos agentes irán adquiriendo nuevas atribuciones y las formas de control se complejizarán. En 1446, los representantes de la pelairía manifiestan al concejo que la supervisión de los paños manchegos presenta falencias, puesto que son examinados luego de haber sido estirados en los tiradores de la ciudad, fase final del adobo.²³ Según se indica, esto resulta problemático en tanto esta operación permite encubrir los defectos de los tejidos. Por ello, el examen pasa a realizarse inmediatamente antes (Martínez Martínez, 2000: doc. 69, 5/4/1446).

A fines de la década de 1450, las facultades de control de los veedores del gremio pelaire se hacen extensivas a los paños mayores, provenientes de Castilla y

23 El adobo consiste en un conjunto de operaciones que apuntan a limpiar el paño de impurezas, dotarlo de brillo, cuerpo y resistencia. Su fase final toma lugar en los tiradores, donde los paños son colgados para secarse y recuperar parte de su longitud, puesto que en la fase anterior tienden a encoger, en tanto son tratados con abundante agua. Todas estas tareas son desempeñadas por los pelaires.

otros reinos, entre los que se destaca Aragón. En este caso no se trata de tejidos que llegan a Murcia para completar su ciclo productivo, sino que se encuentran listos para ser comercializados. Su calidad es superior a la de los tejidos manchegos, equiparable a los productos murcianos. Estos deben llegar a la ciudad bollandos, lo que indica que han sido examinados en su lugar de origen. No obstante, el concejo impone una nueva instancia de control, el propósito de detectar posibles defectos en su manufactura. Como en el resto de las instancias de fiscalización, los tejidos que resultan satisfactorios son sellados con la marca de la ciudad. Sin embargo, no se veta la entrada de la totalidad de la producción defectuosa. Por el contrario, veedores y ejecutores se encargan de separar aquellos tejidos que, aún desgarrados, se encuentran en condiciones de ser comercializados en la ciudad (Martínez Martínez, 2000: doc. 79, 7/3/1458). Esto abre la puerta para que al año siguiente se encomiende a estos agentes la tasación de los paños mayores que presenten fallas (Martínez Martínez, 2000: doc. 82, 10/11/1459). Encontramos que la regulación alcanza así su mayor grado de flexibilidad. La *expertise* de los veedores de la pelairía deviene fundamental para que puedan circular en el mercado murciano estos textiles, necesarios para el correcto abastecimiento de la ciudad, sin que implique la desprotección de los consumidores locales.

A partir de 1460, los veedores de la pelairía y los ejecutores del concejo pasarán a ejercer un control generalizado sobre todos los textiles que se venden en el mercado local. Nuevamente, la intención es facilitar su circulación. Con este objeto, se busca señalar con claridad aquellos tejidos que posean fallas en su fabricación y establecer para ellos un precio adecuado. Así, los paños dieciochenos²⁴ defectuosos pierden el listón de la faja y se venden como secenos.²⁵ En el caso de estos últimos, de no pasar el examen, se les quita una orilla y se les cose un papel que precise su falencia, del mismo modo que se realiza con los paños manchegos. Por último, se establece el doble bollado para los paños veintiunos,²⁶ con vistas a diferenciarlos de los dieciochenos que, de resultar satisfactorios, llevan una (Martínez Martínez, 2000: doc. 85, 15/7/1460). Finalmente, en 1463 se encomienda a los veedores del gremio pelaire y a los ejecutores que determinen con precisión los precios de los paños manchegos, para que no se vendan a los precios de los textiles locales. Este es el último paso en la regulación del mercado murciano. Luego de un cuarto de siglo, el concejo termina de dar forma a un esquema de control de la circulación de textiles con vistas a tornar transparentes los intercambios, aunque sin perjudicar la afluencia

24 Paños de 1800 hilos.

25 Paños de 1600 hilos.

26 Paños de 2100 hilos.

de paños extranjeros a la ciudad.²⁷ De allí en más se reiteran estas prácticas, con el protagonismo de los veedores de la pelairía.²⁸

El hecho de que la delegación de la supervisión del mercado textil constituya el mecanismo de control más efectivo que encuentra el concejo en el siglo XV no implica su infalibilidad. Por el contrario, se presta a diversos fraudes de parte de los pelaires, lo que motiva intervenciones concretas de las autoridades locales con el objeto de reprimirlos. Estas prácticas espurias emanan de la convivencia en el gremio de pelaire de agentes de control y de señores del paño (Martínez Martínez, 1988: 342).²⁹ Consciente de esto, el concejo prohíbe que quienes se desempeñen como veedores de la pelairía posean de forma simultánea boticas o importen tejidos e hilazas foráneas. Así se pretende evitar que los mismos sujetos actúen como juez y parte, lo que les permitiría encubrir falsedades en sus productos (Martínez Martínez, 2000: doc. 85, 15/7/1460).

No obstante, tal restricción parece no haber sido suficiente para impedir el encubrimiento de fraudes productivos cometidos por determinados señores del paño pelaires. A comienzos de 1462, según indican los veedores de los tejedores, proliferan en Murcia textiles manchegos deficientes que se venden por buenos tras ser adobados y teñidos. Por ello solicitan que se les restituya en el control de los paños e hilazas manchegos en la aduana, a lo que el concejo accede (Martínez Martínez, 2000: doc. 91, 23/3/1462). Al poco tiempo, los veedores de los tejedores denuncian que los empresarios pelaires y otros vecinos de la ciudad hacen colocar la “M” de la ciudad en tejidos de origen manchego, lo que constituye a las claras un fraude productivo.³⁰ Acto seguido, las autoridades locales deciden vetar la importación de hilazas

27 Es destacable que la participación de los veedores de la corporación pelaire en la supervisión del mercado textil no es privativa de Murcia. Tanto en la Orihuela bajomedieval como en la Mallorca bajomedieval y temprano moderna se verifican arreglos institucionales similares. Esto da cuenta de la extensión del aprovechamiento del conocimiento específico de estos artesanos por parte de las autoridades locales. En el caso de Mallorca, a estos se suman agentes provenientes del capital comercial (Barrio Barrio, 2007; Deyá Bauzá, 1997: 127–169).

28 A.M.M., A.C., 1463-4, 18/10/1463, 42v-43v; 1466-7, 11/6/1467, 146v-147 r; A.M.M., A.C., 1467-8, 12/9/1467, 39v-40r; 1468-9, 2/9/1469, 87 v; 1469-70, 2/9/1469, 38 r; 1474-5, 30/8/1474, 71 r; A.M.M., A.C., 1494-5, 29/7/1494, 26 v. Es posible saber que estos mecanismos de control siguen vigentes bien entrado el siglo XVI, según se indica en las Ordenanzas de Murcia de 1536 (González Arce, 2000: Título II, leyes 1, 2, 3, 8 y 10).

29 La proliferación de señores del paño dentro de las filas de la pelairía no es privativa de Murcia, sino que es un fenómeno común a diversos centros pañeros de disímil envergadura (Barrio Barrio, 2007; da Graca, 2016; Llibrer Escrig, 2014; Navarro Espinach, 2000).

30 A.M.M., A.C., 1461-2, 24/4/1462, 76 r.

manchegas.³¹ Cabe aclarar que se trata de una prohibición temporal. Cinco años más tarde la importación de estas fibras se renueva, aunque para evitar este tipo de fraudes se prohíbe que los tejedores elaboren en simultáneo hilazas locales y foráneas.³²

El mal desempeño de los veedores de la pelairía no se limita al examen de los paños manchegos, sino que parece haber abarcado asimismo a la producción murciana. Por este motivo, en 1461 el concejo decide excluirlos del control de los tejidos dieciochenos y veintiunos, para que de allí en adelante la bolla de la ciudad estuviese en control exclusivo de los jueces ejecutores. No obstante, este retorno al control centralizado del mercado fue fugaz, ya que estos oficiales, al no estar lo suficientemente capacitados, “bollan muchos de los dichos paños que no son para bollar, lo que es mucho perjuicio de los que compran.”³³ Por ello se restituye a los veedores de la pelairía en este control. Ahora bien, a partir de allí se implementan dos bollas, para que una esté en manos de los representantes de la corporación y otra de los oficiales concejiles.³⁴ Se pretende así limitar la discrecionalidad de los veedores pelaires, en tanto la colocación de la bolla por parte del ejecutor resulta indispensable para que los tejidos puedan ser comercializados.³⁵

Por último, cabe señalar que existen otros agentes capaces de manipular la regulación del mercado. Esto se evidencia en una ordenanza de 1471 que exime del control pelaire a los paños procedentes de Cartagena, Lorca, Mula, Librilla, Aledo, Alhama, Caravaca, Molina, Cieza, Yecla, Jumilla y Yeste. Estos quedan automáticamente equiparados a los paños secenos de la ciudad. En cambio, los paños procedentes de Albacete, Yecla y Jumilla deberían ser examinados por los veedores de la pelairía. Por último, los textiles de Alcaraz, Peñas de San Pedro, Hellín, Río de Jorquera y otros lugares de La Mancha eran rechazados de plano por no poseer la calidad suficiente. La novedad de esta ordenanza radica en la aprobación instantánea de los paños procedentes del primer grupo de localidades (Martínez Martínez, 2000: doc. 122, 9/2/1471). ¿Por qué semejante excepción? Según Torres

31 A.M.M., A.C., 1461-2, 20/6/1462, 87 v- 88 r.

32 A.M.M., A.C., 1466-7, 10/1/1467, 86 r.

33 A.M.M., A.C., 1461-2, 13/5/1462, 77 r.

34 A.M.M., A.C., 1462-3, 21/8/1462, 34 v.

35 A fines de la década de 1470, nuevamente los pelaires son relevados del control de los paños foráneos. Si bien no se aclaran los motivos, es probable que se deba a la reiteración de algún tipo de engaño. No obstante, a comienzos de la década siguiente, son restablecidos en esta función. En este sentido, puede interpretarse que la suspensión temporal del control pelaire puede operar como un límite concejil al mal desempeño de la veeduría. A.M.M., A.C., 1478-9, 27/8/1478, 42 r. (Martínez Martínez, 2000: doc. 114, 30/10/1481.)

Fontes, se debe a que estos lugares se correspondían con los dominios del adelantado Don Pedro Fajardo, quien poseía una notable ascendencia sobre el concejo de la ciudad (Torres Fontes, 1976: 117).³⁶

IV. Conclusión

En oposición a lo que sostiene la historiografía tradicional, hemos visto que el funcionamiento del mercado de paños murciano requiere de instancias de control que tienen por objeto evitar la potencial indistinción de tejidos de calidades disímiles. Este problema, común a la circulación de bienes artesanales, se agrava con la entrada de tejidos de las aldeas y villas menores de la región que llegan a Murcia para completar su fabricación. Los paños resultantes de este circuito productivo urbano-rural son fundamentales tanto para abastecer a la ciudad como para generar una masa de paños exportables. Para evitar este problema las autoridades locales ensayan diversos mecanismos de supervisión de mercado. Desde el último cuarto del siglo XIV hasta comienzos de la centuria siguiente optan por instancias de control centralizadas, a manos de funcionarios concejiles. Estos controles se encuentran mayormente focalizados en la producción local, con vistas a homologar su calidad e identificarla correctamente mediante sellos y bollas. De forma esporádica, establecen controles sobre los paños foráneos, con el objeto de identificarlos con claridad. No obstante, tales controles se prueban poco efectivos, fundamentalmente a raíz de la resistencia del artesanado local, que encuentra en la supervisión por parte de los agentes concejiles una violación de su autonomía corporativa. A esto se suma su escasa calificación para la tarea, producto de su carácter por completo ajeno al mundo artesanal.

Por estos motivos, a partir de 1439 el concejo delega la supervisión de los textiles de los textiles que circulan en la ciudad en los veedores del gremio pelaire, que actúan en conjunto a los ejecutores concejiles. En un comienzo el concejo limita su actividad a los paños manchegos, para luego extender sus facultades a la producción local así como a los tejidos mayores de Castilla y Aragón. Los veedores de la pelairía, por un lado, poseen la capacidad fáctica para ejercer la tarea, a diferencia de los oficiales locales, quienes no logran imponer su autoridad frente a los menestrales murcianos. De este modo, la dinámica del conflicto social influye sobre la formación de los mecanismos de control del mercado, hecho que es usualmente pasado por alto por la historiografía neoinstitucionalista. En adición a la legitimidad

36 Para un análisis de la influencia de Don Pedro Fajardo sobre el gobierno municipal ver Torres Fontes (1987) y Piqueras García (1988).

que revisten los vendedores de la pelairía, su carácter de artesanos calificados permite que lleven a cabo controles de mayor complejidad, lo que facilita la circulación de una gama de textiles más amplia. Con este objeto, proceden a identificar con claridad los tejidos defectuosos, señalar sus fallas y ponerles el precio adecuado. Se logra así su venta sin que los adquirientes se vean estafados. De este modo, gracias al conocimiento específico de los pelaires, la regulación del mercado local adquiere su mayor grado de flexibilidad.

Bibliografía

- » Astarita, C. (2009). *Desarrollo desigual en los orígenes del capitalismo. El intercambio asimétrico en la primera transición del feudalismo al capitalismo. Mercado feudal y mercado protocapitalista. Castilla, siglos XII a XVI*. Buenos Aires: Tesis 11.
- » Barrio Barrio, J. A. (2007). Las reformas de la industria textil pañera en la ciudad de Orihuela en la primera mitad del siglo XV. *Miscelánea medieval murciana*, 31, 39–68.
- » Bücher, C. (1901). *Industrial Evolution*. Londres : Henry Holt.
- » Cardon, D. (1999). *La draperie au Moyen Âge : Essor d'une grande industrie européenne*. París: CNRS Éd.
- » Colombo, O. (2008). Crecimiento mercantil y regulación política (Castilla, siglos XIV-XV). *Studia historica. Historia medieval*, 26, 153–175.
- » Colombo, O. (2010). La ley del valor en los mercados campesinos precapitalistas. *Anales de historia antigua, medieval y moderna*, 42, 117–152.
- » da Graca, L. (2016). Industrias rurales y diferenciación social: Testimonios en Piedrahita y sus alrededores (siglo XV). *Historia. Instituciones. Documentos*, 43, 115–140.
- » Deyá Bauzá, M. J. (1997). *La manufactura de la lana en Mallorca (1400-1700): Gremios, artesanos y comerciantes*. (Tesis doctoral inédita). Universidad de las Islas Baleares.
- » Dobb, M. (1994). *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*. Madrid: Siglo XXI.
- » Engels, F. (2007). "Apéndice y notas complementarias al tomo III de El Capital." En K. Marx, *El Capital. Crítica de la economía política*. Tomo III. Madrid: Siglo XXI.
- » Epstein, S. R. (2008). Craft Guilds in the Pre-Modern Economy: A Discussion. *The Economic History Review*, 61(1), 155–174. JSTOR.
- » González Arce, J. D. (2000). *Gremios, producción artesanal y mercado: Murcia, siglos XIV y XV*. Murcia: Universidad de Murcia.
- » Gustafsson, B. (1987). The rise and economic behaviour of medieval craft guilds an economic-theoretical interpretation. *Scandinavian Economic History Review*, 35(1), 1–40.
- » Hilton, Rodney. (1982). "Comentario." En Hilton, Rodney (Ed.), *La transición del feudalismo al capitalismo*. Barcelona: Crítica.
- » Iradiel, P. (1974). *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera de Cuenca*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- » Kriedte, P., Medick, H., & Schlumbohm, J. (1986). *Industrialización Antes de la Industrialización*. Barcelona: Crítica Editorial.

- » Llibrer Escrig, J. A. (2014). Artesanos emprendedores en la industria textil. Del taller al mercado: El caso del pelaire contestano Bernat Martí (1469-1482). *En la España medieval*, 37, 295–317.
- » Martínez Martínez, M. (1988). *La industria del vestido en Murcia (siglos XIII-XV)*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio.
- » Molina Molina, A. L. (1977). Datos sobre socio demografía murciana a fines de la edad media (1475-1515). *Anales de la Universidad de Murcia*, 36 (1–2), 169–183.
- » Monsalvo Antón, J. M. (1988). *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de Villa y Tierra*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- » Navarro Espinach, G. (2000). Los negocios de la burguesía en la industria precapitalista valenciana de los siglos XIV-XVI. *Revista d'història medieval*, 11, 67–104.
- » Pfister, U. (2008). Craft Guilds, the Theory of the Firm, and Early Modern Proto-industry. En M. Prak & S. R. Epstein (Eds.), *Guilds, Innovation, and the European Economy, 1400–1800* (pp. 25-51). Cambridge: Cambridge University Press.
- » Piqueras García, M. B. (1988). Funcionamiento del Concejo Murciano (1462-1474). *Miscelánea Medieval Murciana*, 14, 9–48.
- » Prak, M. (2008). Painters, Guilds and the Art Market during the Dutch Golden Age. En S. R. Epstein & M. Prak (Eds.), *Guilds, Innovation, and the European Economy, 1400–1800* (pp. 143-171). Cambridge University Press.
- » Schmoller, G. (1905). *Principes d'économie politique. Partie 1, Tome 2*. Paris : V. Giard et E. Brière.
- » Smith, A. (2014). *Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*. México: FCE.
- » Sombart, W. (1931). *La industria*. Barcelona: Labor.
- » Torres Fontes, J. (1976). Genoveses en Murcia (siglo XV). *Miscelánea medieval murciana*, 2, 71–168.
- » Torres Fontes, J. (1987). Evolución del Concejo de Murcia en la Edad Media. *Murgetana*, 71, 5–47.

Documentación editada

- » González Arce, J. (2000). *Ordenanzas de la Ciudad de Murcia (1536)*, Murcia: Universidad de Murcia.
- » Martínez Martínez, M. (2000) *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia XXI, Documentos relativos a los oficios artesanales en la baja Edad Media*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio.
- » Veas Arteseros, F. (1985). *Documentos del siglo XIV (II). Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia X*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio.

